



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 670

RADICACIÓN: 760013103-001-2015-00131-00
DEMANDANTE: María del Socorro Mosquera Valderrama
DEMANDADOS: Teresita de Jesús Jiménez y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la secuestre designada para la custodia del predio embargado dentro del presente asunto allega informe de gestión de su administración, el cual será agregado al expediente para que obre y conste dentro del mismo y sea de conocimiento de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente y sea de conocimiento de las partes, el informe de administración presentado por la secuestre del predio embargado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: 09ad6002d916ecac2cb2795cc22da5025dd3c04a54c77417dcde091b52b03169

Documento generado en 21/05/2021 04:48:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Informe Marzo 2021 RAD 2015-131.pdf

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 13:21

 1 archivos adjuntos (198 KB)

Informe Marzo 2021 RAD 2015-131.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 11:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Informe Marzo 2021 RAD 2015-131.pdf

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 10:45

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Informe Marzo 2021 RAD 2015-131.pdf

Remito el anterior escrito por ser de su competencia.

Atte

Sria Jdo

De: Hilda Maria Duran <himadu@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 8:17 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe Marzo 2021 RAD 2015-131.pdf

Cordial saludo

Me permito anexar informe del proceso de la referencia

Atentamente

Hilda María Duran C
Auxiliar de la justicia
Cel 317 4248384

Get [Outlook para Android](#)



Santiago de Cali, Marzo 15 de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA VALDERRAMA
Demandado : TERESITA DE JESUS JIMENEZ Y OTRO
Radicación : 2015-00131
Juzgado de Origen: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HILDA MARIA DURAN CAICEDO, mayor de edad identificada con C.C. N° 31.172.848 de Palmira en mi condición de Secuestre del bien inmueble objeto de la medida cautelar, con la presente me permito informar al despacho que el mismo se encuentra en iguales condiciones como fue recibido en diligencia de secuestro sin generar fruto civil por concepto alguno ya que se encuentra deshabitado.

Sin otro particular del Señor Juez,

HILDA MARIA DURAN CAICEDO
C.C N° 31.172.848 de Palmira

RV: Informe Marzo 2021 RAD 2015-131

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 8:56

Para: himadu@hotmail.com <himadu@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (198 KB)

Informe Marzo 2021 RAD 2015-131.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Acuso recibido y remito para respectivo registro. Así mismo, se indica que el proceso lo conoce el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Hilda Maria Duran <himadu@hotmail.com>

Enviado: sábado, 10 de abril de 2021 7:37

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe Marzo 2021 RAD 2015-131

Buen dia

Me permito adjuntar informe del proceso de la Referencia a Ustedes ya que desconozco en que juzgado específico fue enviado pues en estado aparece que el 4 de Julio de 2019 fue remitido a los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias

Agradezco si me pueden informar en que Juzgado se encuentra el proceso

Atentamente

Hilda María Duran C
Auxiliar de la justicia
Cel 317 4248384



Santiago de Cali, Marzo 15 de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA VALDERRAMA
Demandado : TERESITA DE JESUS JIMENEZ Y OTRO
Radicación : 2015-00131
Juzgado de Origen: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HILDA MARIA DURAN CAICEDO, mayor de edad identificada con C.C. N° 31.172.848 de Palmira en mi condición de Secuestre del bien inmueble objeto de la medida cautelar, con la presente me permito informar al despacho que el mismo se encuentra en iguales condiciones como fue recibido en diligencia de secuestro sin generar fruto civil por concepto alguno ya que se encuentra deshabitado.

Sin otro particular del Señor Juez,

HILDA MARIA DURAN CAICEDO
C.C N° 31.172.848 de Palmira



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 738

RADICACIÓN: 760013103-005-2008-00486-00
DEMANDANTE: Bnaco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Paola María Cabrera Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega comunicación proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, informando que se dio apertura a liquidación patrimonial de los bienes de la demandada PAOLA MARIA CABRERA RAMÍREZ.

En vista de lo anterior, se ordenará la remisión del presente proceso al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con ocasión al auto No. 009 del 10 de marzo de 2021, de conformidad con lo reglado en numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con ocasión al auto No. 009 del 10 de marzo de 2021, tal como se anotó en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Oficina de Apoyo háganse las notaciones de rigor en el sistema de registro de Actuaciones Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2f8337b8b4e8f121434bde03320415eb2b2233c9b4b0345f7da2b7d372c9b31

Documento generado en 24/05/2021 02:40:53 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 667

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2018-00048-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Paulo Andrés Parra Tascón
DEMANDADO: German David Salamanca Martinez

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

La parte actora allega memorial solicitando se tenga como avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, la suma determinada como avalúo catastral incrementado en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P.

Al respecto, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo de la forma pretendida por la parte actora y superada dicha situación, y previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia para fijarse fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	76001-3103-009-2018-00048-00
DEMANDANTE	PAULO ANDRES PARRA TASCON
DEMANDADO (A)	GERMAN DAVID SALAMANCA MARTINEZ
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO DEL 07 DE MARZO DE 2018 (folio 41)
EMBARGO	373-89766 Y 373-112399 (Auto 2 C2) Registro (Folios 7 a 18 C2)
SECUESTRO	Diligencia Folios 37 a 58 C2 – Orlando Vergara Rojas (Secuestre)
AVALUO INMUEBLE	MI 373-112399 por \$26.031.000 MI 373-89766 por \$8.245.500 (C-1 índice No. 10)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
373-89766	\$5.497.000	\$2.748.500	\$8.245.500
373-112399	\$17.354.000	\$8.677.000	\$26.031.000

SEGUNDO.- SEÑALAR el día jueves primero (01) de Julio de 2.021 a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 373-112399 y 373-89766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, los cuales fueron embargados, secuestrados y valuados por cuenta de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO.- TENER como base de la licitación, para el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-112399, la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$18.221.700), mientras que, para el distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-89766, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.771.850), valores que corresponde al 70% del avalúo de los bienes a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P.

CUARTO.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que

contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 320a952989152c93ad5e5863cd865215bdfde0a8f457f53edb2b6ef8896c3173
Documento generado en 21/05/2021 04:48:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 706

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2012-00456-00
DEMANDANTE: Inversora Imperio S.A.S
DEMANDADOS: Freddy Steven Rincón Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega oficio memorial, de fecha 06 de abril de 2021, por parte del togado Elkin José López Zuleta, quien funge como operador de insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, a través del cual informa, que dentro del trámite de insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por el señor FREDDY STEVEN RINCÓN HERNÁNDEZ, el acreedor hipotecario impugnó el acuerdo de pago celebrado el día 07 de julio de 2015, por el aquí ejecutado, motivo por el cual de conformidad con lo previsto en el Art. 552 del C.G.P., se remitió a reparto correspondiéndole el conocimiento al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, quien a través de auto 0263, resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado, lo que conllevó al señor FREDDY STEVEN RINCÓN HERNÁNDEZ, a presentar ante el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, el desistimiento del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual dio como resultado la terminación del proceso de insolvencia.

Atendiendo lo anterior, el Juzgado agregara al expediente el informe rendido por el conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, Elkin José López Zuleta y dispondrá el levantamiento de la suspensión del proceso, para continuar con la presente Ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el informe rendido por el conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, Elkin José López Zuleta, en el que informa, que el trámite de insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por el señor FREDDY STEVEN RINCÓN HERNÁNDEZ, fue desistido, motivo por el cual se procedió con la terminación del mismo.

SEGUNDO.-LEVANTAR la suspensión del proceso ordenada a través de auto No. 1984 junio 10 de 2015.

TERCERO.- CONTINUAR con la presente Ejecución, de conformidad con lo precedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3c86d9e08fef2c4aab041fbc653a9382b8e9d2a0d7794bb3af1a222c852d1cf

Documento generado en 17/05/2021 02:11:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: JUZGADO 03 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS -LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN - DEMANDANTE: inversora imperio sas - DEMANDADO: FREDDY STEVEN RINCÓN HERNANDEZ - RADICACION : 760013103010201200- 45600

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 15:45

📎 3 archivos adjuntos (314 KB)

ACTA DE TERMINACION.pdf; DESISTIMIENTO PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.pdf; MEMORIAL - TERMINACION POR DESISTIMIENTO .pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO <pazpacifico@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de abril de 2021 15:12

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 03 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS -LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN -
DEMANDANTE: inversora imperio sas - **DEMANDADO:** FREDDY STEVEN RINCÓN HERNANDEZ - **RADICACION :**
760013103010201200- 45600

Santiago de Cali, 06 de ABRIEL de 2021

señores

**JUZGADO 03 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI**

ASUNTO . TERMINACION, INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

REF. LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN

DEMANDANTE: inversora imperio sas
DEMANDADO: FREDDY STEVEN RINCÓN HERNANDEZ
RADICACION : 760013103010201200- 45600

ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA, abogado, en mi calidad de operador de insolvencia, basado en el art 532, del C.G.P, informo a su despacho que el señor **FREDDY STEVEN RINCÓN HERNANDEZ**, el día 07 julio de 2015 se llevó a cabo la audiencia de negociación de deudas , en la cual quedo en firme un acuerdo de pago , el mismo fue impugnado por parte del acreedor hipotecario, el centro de conciliación dando cumplimiento al artículo 552 envía el expediente a reparto , el juzgado 15 civil municipal conoce de la misma mediante auto interlocutorio **No. 0263 RESUELVE** declarar la nulidad de todo lo actuado.

el señor **FREDDY STEVEN RINCÓN** al conocer la decisión del juzgado 15 civil municipal de Cali, presenta al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO** un **DESISTIMIENTO** del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante por lo que el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**, da por terminado el mismo y da aviso a los acreedores y a los juzgados donde se encuentren procesos suspendidos, el expediente reposa en el archivo del **CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO**.

ANEXO

- Acta de terminación
- Desistimiento del señor **FREDDY STEVEN RINCÓN HERNANDEZ**

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA

CC: 77.172.322

TP: 106875

Cordialmente,

LAURA MUÑOZ R.

Centro de Conciliación Paz Pacífico

Avenida 3ra Norte # 8N - 24 - Centro empresarial y comercial CENTENARIO 1 - Oficina 619

Celular: 316 877 30 05 - 318 252 98 66

www.conciliacionpacifico.com



Santiago de Cali, 06 de ABRIL de 2021

señores

JUZGADO 03 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN

ASUNTO . TERMINACION, INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

REF. LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN

DEMANDANTE: inversora imperio sas

DEMANDADO: FREDDY STEVEN RINCÓN HERNANDEZ

RADICACION : 760013103010201200- 45600

ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA, abogado, en mi calidad de operador de insolvencia, basado en el art 532, del C.G.P, informo a su despacho que el señor **FREDDY STEVEN RINCÓN HERNANDEZ**, el día 07 julio de 2015 se llevó a cabo la audiencia de negociación de deudas , en la cual quedo en firme un acuerdo de pago , el mismo fue impugnado por parte del acreedor hipotecario, el centro de conciliación dando cumplimiento al artículo 552 envía el expediente a reparto , el juzgado 15 civil municipal conoce de la misma mediante auto interlocutorio **No. 0263 RESUELVE** declarar la nulidad de todo lo actuado.

el señor **FREDDY STEVEN RINCÓN** al conocer la decisión del juzgado 15 civil municipal de Cali, presenta al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO** un **DESISTIMIENTO** del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante por lo que el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**, da por terminado el mismo y da aviso a los acreedores y a los juzgados donde se encuentren procesos suspendidos, el expediente reposa en el archivo del **CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO**.

ANEXO

- Acta de terminación
- Desistimiento del señor **FREDDY STEVEN RINCÓN HERNANDEZ**



ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA

CC: 77.172.322

TP: 106875

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2020

Señor

CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO
Cali - Valle

ASUNTO: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Freddy Steven Rincón Hernández identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.042.780 de Cali en calidad de insolvente hago la petición antes ustedes señores centro de conciliación paz pacifico la solicitud de desistimiento de mi proceso de persona natural no comerciante ya que quiero acercarme de manera personal a cada uno de mis acreedores y pagar las sumas adeudas.

Por tanto, queda aquí en firme mi solicitud de desistimiento y pidiendo respetuosamente el archivo de mi proceso y las diligencias pertinentes .

Atentamente,

FREDDY STEVEN RINCON HERNANDEZ
CC.1.144.042.780

ACTA DE ARCHIVO

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, en mi calidad de conciliador en Insolvencia nombrado por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico de Cali, habilitado para el régimen de insolvencia persona natural no comerciante (Ley 1564 de 2012) bajo la resolución No. 0562 del 13 de Agosto de 2013 emitida por el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante la solicitud elevada por el señor **FREDDY STEVEN RINCÓN HERNÁNDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.583868 me permito hacer constar lo siguiente:

El día 07 de julio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de negociación de deudas persona natural no comerciante, solicitada por el señor **FREDDY STEVEN RINCÓN HERNÁNDEZ** de acuerdo a lo contemplado por el artículo 545 del CGP.

En dicha audiencia, se levantó un acuerdo de pago el cual fue impugnado por parte del acreedor hipotecario.

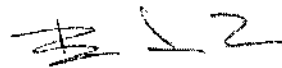
En razón a lo anterior, el conciliador da cumplimiento al artículo 552 y envía el expediente al juez para que resuelva.

El juzgado quince Civil Municipal de Cali quien conoció de la impugnación y controversias, mediante auto interlocutorio 0263, resuelve declarar la nulidad de lo actuado, por ende el señor Fredy Steven rincón presento el desistimiento.

En virtud de lo anterior, el conciliador

RESUELVE.

1. Acatar la decisión del juez
2. Librar los oficios correspondientes a los acreedores y jueces donde existan procesos
3. Archivar



ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
CC: 77.172.322
TP: 106875



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 668

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2017-00098-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Special Products Sugery Ltda
DEMANDADOS: Milton Mosquera Montoya y Salud actual IPS

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

La parte actora, allega poder conferido al profesional del derecho Héctor Julio Guerra Garzón, identificado con C.C. No. 94.413.693 y portador de la T.P. No. 975.93 del C.S. de la J., para que la represente en este asunto y le sean entregados los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien mueble identificado con placas RJZ-443, mismo que fue adjudicado a su favor.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., y artículo 5º del Decreto 806 de 2.020, se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados y respecto de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, se ordenara a la Oficina de Apoyo, la actualización de los librados con ocasión al auto No. 4063 de 18 de diciembre de 2019^(fl.432), a través del cual se aprobó el remate del vehículo de placas RJZ-443.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Héctor Julio Guerra Garzón, identificado con C.C. No. 94.413.693 y portador de la T.P. No. 975.93 del C.S. de la J., para que actúe en representación del ejecutante Special Products Sugery Ltda., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- A través de nuestra Oficina de Apoyo, actualícense las comunicaciones ordenadas en el numeral Segundo del Auto No. 4063 de diciembre 18 de 2.019, para que las mismas sean enviadas al correo del apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24a8c4215bcee95c05ce35f2d6c9724fd48c038776094c8e133cefd878bb6da4

Documento generado en 21/05/2021 04:46:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 669

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-1999-00614-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Freddy Rivera Jaramillo y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).

Mediante el escrito que antecede, la demandada Beatriz Forero Herrera, solicita el desglose de los documentos que sirvieron como base para esta ejecución, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando el respectivo arancel judicial para ello; Ahora bien de la revisión del proceso, se encuentra que a través de auto No. 125 de 09 de febrero de 2021, este asunto se dio por clausurado, ordenándose en el numeral Tercero de la mencionada providencia, el desglose de los documentos base de recaudo a favor del extremo activo, razón que impidió que la Oficina de Apoyo, procediera a dar trámite a lo aclamado por la solicitante.

Así las cosas, y en vista de que la orden de desglose, quedó errada, se ordenará la aclaración correspondiente, respecto del auto No 125 de febrero 09 de 2.021, con fundamento en el Artículo 285 del C.G. del P., en el sentido de indicar que el desglose debe ser entregado a favor de los aquí ejecutados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACLARAR el # 3º del Auto No. 125 de febrero 09 de 2.021, el cual quedará así: *“TERCERO.-ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.”*; en lo demás, la decisión queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 569fef4e1bdc790cfb252df55a33c2323b19e73062059fed52288d1dc873eb4e
Documento generado en 21/05/2021 04:48:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



00-905/00-170



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 671

RADICACIÓN: 760013103-013-2010-00360-00
DEMANDANTE: Ius Factoring S.A.S. (Cesionaria)
DEMANDADOS: Julio Alberto García Franco y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el oficio No. 3702021EE01245 de 22 de febrero de 2021, mediante el cual informa que no puede registrar la medida cautelar de embargo, comunicada por cuenta de este proceso, a través de oficio No. 2785 de 30 de noviembre de 2020, por la existencia de un embargo previo sobre la matrícula inmobiliaria No. 370-771494, misiva que será agregada al expediente para que obre y conste dentro del mismo y sea de conocimiento de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 3702021EE01245 de 22 de febrero de 2021, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9c969b4ddfe3311f802e5d625ed91dedf987c8417933f1267433710a74bdb0**

Documento generado en 21/05/2021 04:48:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: EE01264

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 7:23

 1 archivos adjuntos (1 MB)

EE01264 EMILIA RIVERA - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

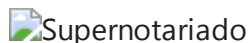
Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Lilian Yulieth Rios Valencia <lilian.rios@supernotariado.gov.co>**Enviado:** jueves, 25 de marzo de 2021 16:52**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE01264



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

3702021EE01264

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

ER06282

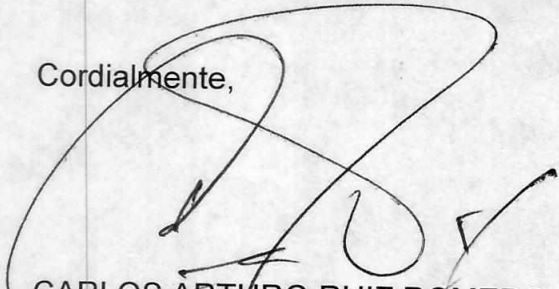
Señor(a)
EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION
Calle 8 No.1-16 Piso 4/secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

Referencia: Oficio 2785/CUI.760013103013201000360-00 noviembre 30 de 2020

Radicación: 2020-78683 diciembre 29 de 2020

Adjunto a la presente me permito remitir el oficio de la referencia, con Nota Devolutiva en la que se indica la razón de tipo legal por la cual no se registró.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO
Coordinador Área Gestión Tecnológica y Administrativa
Realizó: Beatriz Gironza.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Valle del Cauca
Carrera 56 No. 11 A - 20
3301572 - 3301547
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



7170166

CALI

LIQUIDA1
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Diciembre de 2020 a las 12:26:47 p.m.

No. RADICACION: 2020-78483

NOMBRE SOLICITANTE: COLTEFINANCIERA S.A.

OFICIO No.: 2785 del 30-11-2020 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIR de CALI

MATRICULAS 771494 DAGUA DEBE PAGAR DERECHOS DE REGISTRO

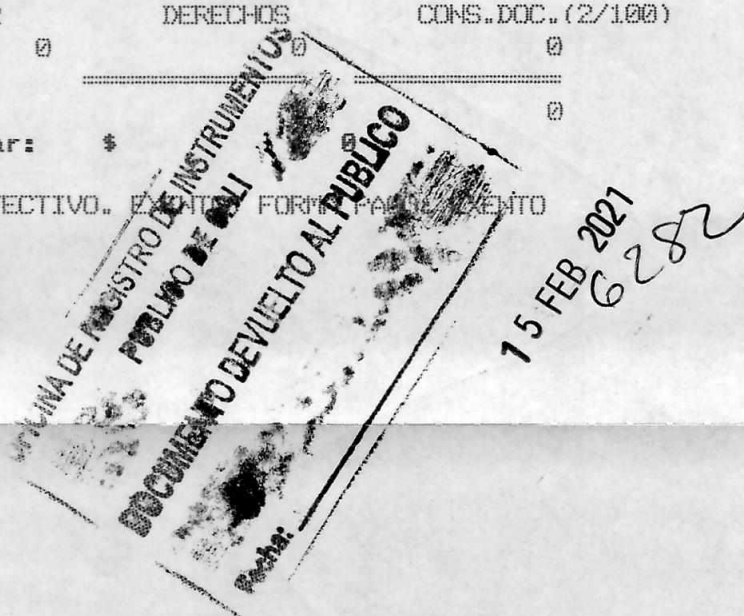
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	E	0	0	0
Total a Pagar: \$				

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0



R646

20

7170167

CALI

LIQUIDA1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIQUIDACION
NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Diciembre de 2020 a las 12:26:51 p.m.

No. RADICACION: 2020-445793

MATRICULA: 370-7-1494

NOMBRE SOLICITANTE: COLTEFINANCIERA S.A.

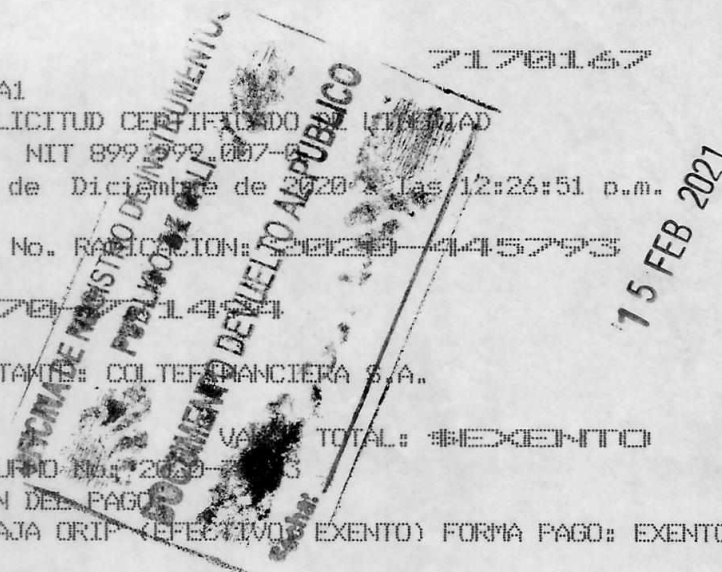
CERTIFICADOS: VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No. 1, 2020-7-13

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0



CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



El documento OFICIO No. 2785 del 30-11-2020 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-78683 vinculado a la matricula inmobiliaria : 370-771494

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

PARA SU INFORMACION, EXISTEN EMBARGOS PENDIENTES MEDIANTE OFICIOS # 5290 DE 30-11-2019 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DTE: GLORIA INES GARCIA CORTES CONTRA JULIO ALBERTO GARCIA FRANCO, ANOTACION 6 RADICADO 2009-92451 Y OFICIO # 285 DE 18-02-2010 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO ANOTACION 7, RADICACION 2010-13020 DTE TEXTILES PRIMA S.A CONTRA JULIO ALBERTO GARCIA FRANCO CON C.C. 71602107.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD98

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTIFICACION PERSONAL



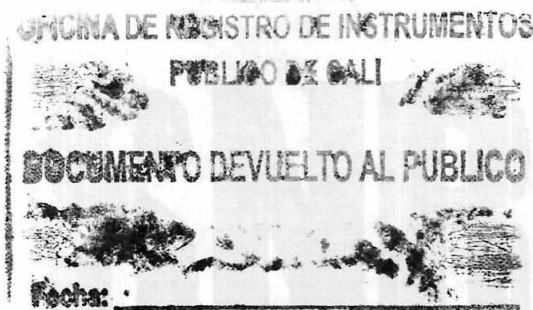
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 2785 del 30-11-2020 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Radicacion : 2020-78683

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



15 FEB 2021

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

RV: EE01245

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 7:08

 1 archivos adjuntos (1 MB)

EE01245 EMILIA RIVERA GARCIA- OFICINA DE APOYO PRA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

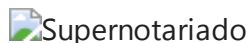
Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Lilian Yulieth Rios Valencia <lilian.rios@supernotariado.gov.co>**Enviado:** jueves, 25 de marzo de 2021 16:42**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE01245



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

3702021EE01245

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

ER05910

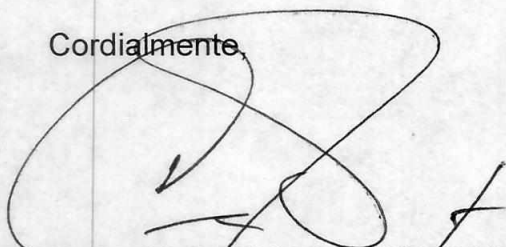
Señor(a)
EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION
Calle 8 No. 1-16 Piso 4 Ed. Entreceibas/secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

Referencia: Oficio 2785/CUI. 760013103013201000360-00 noviembre 30 de 2020

Radicación: 2020-73010 diciembre 11 de 2020

Adjunto a la presente me permito remitir el oficio de la referencia, con Nota Devolutiva en la que se indica la razón de tipo legal por la cual no se registró.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO
Coordinador Área Gestión Tecnológica y Administrativa
Realizó: Beatriz Gironza.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Valle del Cauca
Carrera 56 No. 11 A - 20
3301572 - 3301547
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1

7169865

CALI

LIQUIDA1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 10:41:19 a.m.

No. RADICACION: 2020-73010

Cooxco

NOMBRE SOLICITANTE: COLTEFINANCIERA S.A.

OFICIO No.: 2785 del 30-11-2020 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIR de CALI

MATRICULAS 771494 DAGUA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	0	0	0
Total a Pagar:				

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CALI
DOCUMENTO DEVUELTO AL PÚBLICO
20205910
15 FEB 2021

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CALI
Devolver por mayor valor
Instrucción 12/2020

1245.

20

7169865

CALI LIQUIDA1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 10:41:24 a.m.

No. RADICACION: 2020-425325

MATRICULA: 370-771494

NOMBRE SOLICITANTE: COLTEFINANCIERA S.A.

CERTIFICADOS: VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TITULO No: 2020-73010

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CALI
DOCUMENTO DEVUELTO AL PÚBLICO
20205910
15 FEB 2021

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



El documento OFICIO No. 2785 del 30-11-2020 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-73010 vinculado a la matricula inmobiliaria : 370-771494

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMcula INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SÉA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DÉFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA106

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

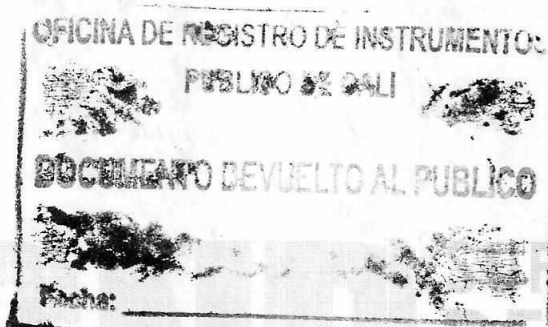


FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 2785 del 30-11-2020 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Radicacion : 2020-73010

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



15 FEB 2021

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 714

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: José Wilson Carmona Arias
RADICACIÓN: 76001-3103-015-2016-00154-00

Santiago de Cali, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Remite el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Oficio No. 002/030/2021 de enero 13 de 2.021, a través del cual nos comunican que se tuvo en cuenta la medida de embargo de remanentes comunicada mediante nuestro Oficio No. 1330 de marzo 13 de 2.020, el cual se agregar al expediente para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el Oficio No. 002/030/2021 de enero 13 de 2.021, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos comunicó que se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes, realizada mediante Oficio No. 1330 de marzo 13 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68d6f9bb768c11902aaf0d4f8483c2f5f5d01226e7b2654a70fe7467adc5c9c3
Documento generado en 24/05/2021 01:24:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: Remanentes Oficio CyN 002/030/2021 Rad: 026-2019-00536

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 8:43

📎 1 archivos adjuntos (278 KB)

OFICIAR 026 2019 00536 00.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Verificar si con numero de oficio se logra determinar el proceso ejecutivo a donde va dirigida la comunicacón.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 13:39

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remanentes Oficio CyN 002/030/2021 Rad: 026-2019-00536

Adjunto se envía el correspondiente oficio.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los usuarios, abogados y servidores de la rama judicial se ha adaptado condiciones para operar el servicio, priorizando la virtualidad de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11623** dando aplicación a los **ACUERDOS PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11581** estableciendo las reglas sobre condiciones de trabajo en la rama judicial, el ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, trabajo en casa y además teniendo en cuenta las disposiciones del Gobierno Nacional y local con la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, hemos habilitado los siguientes canales de atención a su disposición:

- ☐ Si desea radicar un memorial o solicitud formal para un proceso, lo puede enviar al correo:

JUZGADO 1: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 4: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 5: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 6: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 7: memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 8: memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 9: memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 10: memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ☐ Si desea solicitar información del trámite o el estado actual de un proceso, puede consultar en la página web en el Link de Consulta de Procesos <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=BapHIM6DzfatI3GGHLOpnxd3zEM%3d> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)

- ☐ Si desea descargar una decisión que ha sido notificada en estados desde el febrero 2016 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)

- ☐ Si desea consultar órdenes de pago disponibles y citas a esas órdenes de pago disponibles; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30> (también podrá solicitar instructivo o paso a paso)

- ☐ Si aun requiere información específica y/o, consultar un trámite, agendamiento de cita para entrega de Oficios por parte de nuestro personal de atención al público puede escribirnos apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tener en cuenta la información necesaria para consultar o solicitar; el Radicado, Juzgado de Origen, identificación, si es parte, apoderado o autorizado. Así como los horarios para atender lo solicitado

Cordialmente,

9702

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05

Esta comunicación es informativa. Por favor no responder a esta dirección de correo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

OFICIAR

Santiago de Cali, 13 de Enero de 2021

CyNº 002/030/2021

Señores

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

Rad.

La Ciudad

Ref. : Ejecutivo Singular
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JOSE WILSON CARMONA C.C.4.465.940
Radicación : 760014003-026-2019-00536-00

Me permito comunicarle que por medio de la providencia 023 del 13 de Enero de 2021 (Fl.105 C.1), el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, RESUELVE: SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1.330 el 13 de marzo de 2.020, donde comunica que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado JOSÉ WILSON CARMONA ÁRIAS, el cual SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, por ser el primero en registrase.

Por secretaría, comuníquese lo anterior al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio. Notifíquese (Fdo) El Juez LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

8881051

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1288bdb8fa82a2335c5a2a89c7ce785d01649db741632b72008f5ab10f092af

Documento generado en 29/03/2021 09:16:18 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 625

Radicación: 760013103-015-2016-00249-00
Demandante: Oliverio Oliveros Bermudez
Demandado: David Alfredo Lucumi Marulanda – Sueño Argenis Taborda Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c28a2185048b4954e6ad936b440aff5a60da7c5cc8c69758a9983378843e4259

Documento generado en 21/05/2021 04:59:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 629

Radicación: 760013103-015-2017-00065-00
Demandante: Juliana María Echeverry Rojas
Demandado: German Arzayus López
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 578d3cc2f650ad3dca38702965f31097f3d18469413d0a0adeaf0ad135259fd2
Documento generado en 21/05/2021 04:59:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 708

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-00127-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: María Cristina Tovar Cuellar
DEMANDADO: David Toro Perea

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La parte actora allega memorial solicitando se tenga como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, la suma determinada como avalúo catastral incrementada en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P., el cual asciende según la operación aritmética en la suma de \$162.119.000,00.

Al respecto, realizado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se observa que mediante auto No. 2288 de junio 15 de 2018 se corrió traslado al avalúo comercial del inmueble identificado con la MI No. 370-744104, por valor de \$260.650.000 y con auto No. 3024 de agosto 17 del mismo año, se otorga eficacia a ese avalúo y se fija fecha de remate, guarismo superior al que actualmente se obtiene a partir del avalúo catastral, obviándose inclusive la valoración que con el pasar del tiempo perciben los inmuebles, según la regla de la experiencia.

Así las cosas, dicha experticia sirve de referencia para concluir que el avalúo catastral aportado, y que pretende sea considerado para los efectos procesales, no es idóneo, por lo tanto, es menester dar un trato disímil del que la normativa instituye, a fin de procurar por una garantía real y efectiva de los derechos de las partes, para con ello conservar armoniosamente el debido proceso.

En ese sentido, se avizora una diferencia que en gran medida afecta los intereses de las partes, razón por la que, está llamado el Despacho a exhortarlas para que arriben avalúo comercial actualizado del predio, realizado por conducto de entidad o profesional especializado, quien deberá acreditar su condición de evaluador e inscripción en ante el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), conforme la ley 1673 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de otorgar eficacia al avalúo catastral adjuntado, conforme lo descrito en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten avalúo comercial realizado por conducto de entidad o profesional especializado, quien deberá acreditar su condición de evaluador e inscripción en ante el Registro Abierto de Evaluadores (RAA), conforme la ley 1673 de 2013, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4761ab5e6477cc33865b0c937cdedab79a3bcf049cbea34bc421df373978a4c9

Documento generado en 14/05/2021 12:14:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RV:

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 11:07

📎 2 archivos adjuntos (161 KB)

PREDIAL ACTUALIZADO SAN GIORGIO.pdf; APORTANDO AVALUO CATASTRAL SAN GIORGIO (2).pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de abril de 2021 10:21

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV:

De: Eduardo Solis <contactoconexa@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de abril de 2021 9:26

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TITULO
HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

**DEMANDADO: DAVID TORO PEREA
RADICACIÓN: 2017 – 127
JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

SOLICITUD: ACTUALIZACIÓN DEL AVALUO

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito aportar avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 444 No. 4 del Código General del Proceso.

Avalúo Catastral año 2021:	\$ 108.146.000
Incrementado el 50%:	\$ 54.073.000
Total del Avalúo Actualizado:	\$ 162.119.000

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDUARDO SOLIS LEMOS
C.C. No. 94.439.925 de Buenaventura

T.P. No. 117978 del C.S. de la J.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DAVID TORO PEREA
RADICACIÓN: 2017 – 127
JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SOLICITUD: ACTUALIZACIÓN DEL AVALUO

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito aportar avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 444 No. 4 del Código General del Proceso.

Avalúo Catastral año 2021:	\$ 108.146.000
Incrementado el 50%:	\$ 54.073.000
Total del Avalúo Actualizado:	\$ 162.119.000

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDUARDO SOLIS LEMOS
C.C. No. 94.439.925 de Buenaventura
T.P. No. 117978 del C.S. de la J.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000751159	2021-04-13	2021-04-30	17880014019609030001	000113777063
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL	
DAVID TORO PEREA	16645515	CL 13 A # 66 B - 16 AP 207	760033	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100178800140001900030196	108.146.000	17	4	01
P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA			
	CL 13 A # 66 B - 16 AP 207			
Predio	K026201960000	Tarifa IPU 11.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
		Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 23.97	

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2021	1.190.000	0	162.000	0	0	0	44.000	0	0	0	1.396.000
TOTAL CONCEPTO											
	1.190.000	0	162.000	0	0	0	44.000	0	0	0	1.396.000
Beneficio Capitales			0			Beneficio Intereses			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses				Descuento Total	Total Beneficios	Otros	Total		
1.396.000	0	0	0			-209.400	0	0	1.186.600		

PAGO TOTAL \$: 1.186.600

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolumbia Fiducomerio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000113777063

Pago total: \$ 1.186.600



(415)7707332442272(8020)000113777063(3900)01186600(96)20210430

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO



760010100178800140001900030196

000113777063

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

760033

ruta de entrega

FECHA DE VENCIMIENTO:

2021-04-30

TIMBRE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 624

Radicación: 760013103-015-2017-00188-00
Demandante: Triturados El Chocho & CIA LTDA.
Demandado: MCO Servicios S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 882ee1c76f2360127dad0395fb4eb56fa7720a41f2aa892a57aa524012743764
Documento generado en 21/05/2021 04:59:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 627

Radicación: 760013103-015-2018-00047-000
Demandante: Emilio Gordillo Bernal
Demandado: Inmobiliaria & Constructora SION S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 57 C-1, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed1ef23028e4cfe5ec457859ad276b4c3d05a42aae73e3e151bd2c3318ef105**
Documento generado en 21/05/2021 04:59:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 628

Radicación: 760013103-015-2019-00287-00
Demandante: Alfonso Muñoz Cárdenas
Demandado: Hijos de Vicente Borrero LTDA. - En Liquidación
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca58e01dfef2d90f472822ba8418cf0b8bb3847a03c2f9c6124f8fb578e8f8a

Documento generado en 21/05/2021 04:59:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 630

Radicación: 760013103-015-2019-00289-00
Demandante: Doroteo Mateos Rodrigo
Demandado: Jose Alberto Bravo Benavidez y Otros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7ae2b16451d440d26bed6bdbdf09f5377a31904ddb1fb07a0733eb14fc38563

Documento generado en 21/05/2021 04:59:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 734

RADICACIÓN: 76-001-3103-016-2018-00246-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Luz María Santander de Ibarra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La conciliadora MARIBEL RICO QUINTANA, adscrita al Centro de Conciliación FUNDASOLCO, informó que la demandada LUZ MARIA SANTANDER DE IBARRA, llegó a un acuerdo con los acreedores para el pago de sus obligaciones el cual fue suscrito mediante acta No. 00207 de fecha 13 de agosto de 2020, y adicional a ello solicitó que se ordene el levantamiento de la hipoteca que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula No. 370-320687 bien ubicado en la Cra 16 No. 22-44 del Municipio de Jamundí.

En atención a lo anterior se agregará al expediente la comunicación emitida por el Centro de Conciliación FUNDASOLCO, y se requerirá a la conciliadora MARIBEL RICO QUINTANA para que se sirva allegar el acta 00207 del 13 de agosto de 2020, a efectos de decidir lo relativo al levantamiento de la hipoteca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los auto el Oficio del 25 de agosto de 2020, proveniente del Centro de Conciliación FUNDASOLCO, mediante el cual informa que la demandada LUZ MARIA SANTANDER DE IBARRA llegó a un con los acreedores para el pago de sus obligaciones.

SEGUNDO: REQUERIR a la conciliadora MARIBEL RICO QUINTANA, adscrita al Centro de Conciliación FUNDASOLCO, para que se sirva allegar el acta 00207 del 13 de agosto de 2020, a efectos de decidir lo relativo al levantamiento de la hipoteca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e4100781d3bb7c7ba7db4536e66e70c5133d02ceee4cf9efc58a7b438456ba

Documento generado en 24/05/2021 01:35:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA 20180246

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 16:47

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (377 KB)

JUZGADO 16.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Origen: 016

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 15:44

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA 20180246

Buena tarde, reenvío correo allegado a este Despacho toda vez que el proceso radicado 76001-31-03-016-2018-00246-00 fue remitido a esa dependencia el 25 de febrero de 2019

Cordialmente,

Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali

De: Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO <fundasolco911@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de agosto de 2020 11:17

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA 20180246

Cordialmente
Alejandra Gomez
Secretaria
Fundasolco

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
NIT: 8909039388
DEUDORA: LUZ MARIA SANTANDER DE IBARRA
C.C. 31.521.887
RADICACION: 20180246

Cordial Saludo.

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Deudora LUZ MARIA SANTANDER DE IBARRA, (en referencia) llego a un acuerdo con los acreedores para el pago de sus obligaciones el cual se firmó mediante acta No. 00207 de fecha 13 de agosto de 2020

Por ello, le solicito comedidamente se dé aplicación a la norma y se proceda a LEVANTAR LA HIPOTECA que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula No. 370320687 bien ubicado en la Cra 16 No. 22-44 del Municipio de Jamundí.

Sírvase a oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos para los fines pertinentes. Se anexa copia del acta de acuerdo y proyecciones de pago.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,



Dra. MARIBEL RICO QUINTANA
Abogada Conciliadora Centro de Conciliación FUNDASOLCO.



VIGILADO

Ministerio de Justicia



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 882

Radicación: 760013103-017-2019-00151-00
Demandante: Banco de Bogota S.A.
Demandado: José Vicente Guido Irurita Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, se observa que se encuentra pendiente por tramitar la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 42, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO



ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37dc129759266a92ab2481c81fb28eb3566ef1d4f85d970a10ff496b7a9394b6

Documento generado en 23/05/2021 10:24:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>